

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se autoriza a don Pedro Canet Adrover la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre de término municipal de Santany (Mallorca), para la construcción de caseta guardabotes.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Pedro Canet Adrover una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Santany.

Superficie aproximada: 62,25 metros cuadrados.

Destino: Construcción de caseta guardabotes.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Caseta guardabotes y embarcadero que envuelve la correspondiente rampa varadero.

Prescripciones: El paso por los muelles y rampa situados frente a la caseta será público. La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles y la colocación de los que considere convenientes al objeto de que no ofrezca dudas la posibilidad de dicho paso público gratuito. En caso de necesidad, la rampa varadero y los puntos de atraque podrán ser utilizados por cualquier embarcación que lo precise.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de julio de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se autoriza a doña Catalina Palmer Pujol la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Andraitx (Mallorca), para la construcción de bar-solárium.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a doña Catalina Palmer Pujol una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Andraitx.

Destino: Construcción de bar-solárium.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Terraza-solárium, de planta rectangular, de 22 x 13,50 metros; sendero de dos metros de ancho, y edificio para bar y servicios complementarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se autoriza a «Frevo, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Alcudia (Mallorca), para la construcción de escaleras y terrazas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a «Frevo, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Alcudia.

Superficie aproximada: 54 metros cuadrados.

Destino: Construcción de escaleras y terrazas.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Escalera, que consta de tres tramos y dos terrazas.

Prescripciones: Las obras serán de uso público gratuito.

La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión o colocación, en su caso, de cualquier cartel, para evitar confusiones respecto al uso público de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se autoriza a don Jorge Piza Busquets la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Ses Salinas (Mallorca), para la construcción de terrazas, solárium, senderos y emisario submarino.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Jorge Piza Busquets una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Ses Salinas.

Superficie aproximada: 3.580 metros cuadrados.

Destino: Construcción de terrazas, solárium, senderos y emisario submarino.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Terrazas, solárium, senderos y emisario submarino.

Prescripciones: Todas las obras, excepto el emisario, serán de uso público gratuito. La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión o colocación, en su caso, de cualquier cartel, para evitar confusiones respecto al uso público de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se autoriza a «Urbanizaciones Fornells, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre y mar litoral del término municipal de Mercadal (Menorca), para la construcción de espigón y varadero.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a «Urbanizaciones Fornells, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Mercadal.

Superficie aproximada: 458,82 metros cuadrados.

Destino: Construcción de espigón y varadero.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en zona marítimo-terrestre y 2,50 pesetas por la superficie de mar litoral.

Instalaciones: Pantalan constituido por pies derechos metálicos y superestructura de madera, espigón de nueve metros de longitud y 2,50 metros de anchura, y varadero.

Prescripciones: Las obras quedarán de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Director General de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se aprueba el «Proyecto de ordenación de la zona limítrofe al embalse de El Vellón, en el río Guadalix, con toma de agua directa para el abastecimiento de Madrid».*

Hlmo. Sr.: El Decreto 2495/66, de 16 de septiembre, y la Orden ministerial de 11 de julio de 1967, establecen la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limítrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en él contenidos constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses y, por tanto, del de El Vellón, debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado, para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación específica de Obras Públicas y de Aguas y en los del dominio privado la del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2485/66, de 10 de septiembre, y la Orden ministerial de 11 de julio de 1967 de obligado cumplimiento en la materia específica de los embalses de abastecimiento a Madrid.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección de embalse, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo, quien velará porque la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del fin primordial del embalse, que es el abastecimiento de aguas.

A estos efectos, y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros órganos estatales, las autorizaciones que se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado, al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materiales residuales, que vienen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

Por último, la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones o instalaciones existentes o legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa, deben tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de las exigencias que resulten necesarias para conseguir una correcta depuración de los efluentes, o para decretar su abusividad, cuando los interesados no quieran someterse voluntariamente a las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

## NORMA GENERAL

Las aguas y terrenos de dominio público y los terrenos de propiedad particular situados en las zonas de policía establecidas en el Decreto 2495/66, de 10 de septiembre, del embalse de El Vellón, podrán ser utilizadas de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones.

### CAPITULO PRIMERO

#### DEL DOMINIO PÚBLICO

##### 1.1. Embarcaderos

1.1.1. Podrán establecerse embarcaderos de uso privado mediante la correspondiente concesión administrativa, que se otorgará de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

1.1.2. En los centros de interés turístico nacional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21, 1, e) de la Ley 197/1963 sobre derecho de uso y disfrute de los terrenos de dominio público en favor de los realizadores de los mismos.

##### 1.2. Pesca

1.2.1. Se permitirá el ejercicio de la pesca en el embalse, de acuerdo con las disposiciones vigentes y con las salvedades que luego se indican.

1.2.2. La Comisaría de Aguas del Tajo, previo informe vinculante de la Cuarta Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, podrán limitar o prohibir la pesca en los lugares, fechas, modalidades y circunstancias que se determinen cuando así lo exijan la salubridad de aguas, la seguridad personal de los pescadores o la adecuada conservación de las instalaciones.

1.2.3. La pesca desde la coronación de la presa hasta 100 metros de su proximidad quedará prohibida con carácter general. No obstante, la Comisaría de Aguas del Tajo, previo informe del Canal de Isabel II, Organismo encargado de la explotación del embalse y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza podrá autorizarla en las zonas parciales, dentro del tramo prohibido, que considere oportuno y en las condiciones precisas para garantizar la salubridad de las aguas, la seguridad personal de los pescadores o la adecuada conservación de las instalaciones.

##### 1.3. Baños

Se prohíben los baños en la totalidad del embalse.

##### 1.4. Navegación a vela o remo

Se autoriza la navegación a vela o remo en el embalse, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1967, sobre utilización de los embalses para la práctica de navegación de uso particular, salvo en la zona de 200 metros inmediata a la presa o en la balizada a tal efecto.

##### 1.5. Navegación a motor

Queda prohibida la navegación a motor de la totalidad del embalse.

### CAPITULO II

#### DEL DOMINIO PÚBLICO

##### II.1. Zona de policía

II.1.1. La zona de policía del embalse de El Vellón, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, queda delimitada a una zona de 500 metros, medidos horizontalmente desde la línea perimetral correspondiente al nivel máximo normal del embalse.

II.1.2. Esta zona podrá ser ampliada por Orden ministerial si las circunstancias lo aconsejan.

II.1.3. Los planes de ordenación urbana y los proyectos de urbanización que afecten a la zona de policía, deberán ser informados previamente por el Ministerio de Obras Públicas y ajustarse a las prescripciones que se establecen en los apartados siguientes:

El informe negativo del Ministerio de Obras Públicas, en lo que se refiere a los dispositivos previstos de depuración y vertido será vinculante a los efectos de la aprobación del Plan o Proyecto de que se trata.

II.1.4. La ejecución de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en planes o proyectos urbanísticos o turísticos aprobados legalmente, estará sujeta a autorización previa de la Comisaría de Aguas del Tajo. En todo caso, dicha ejecución estará bajo la inspección y vigilancia de los Organos competentes del Ministerio de Obras Públicas.

#### II.2. Ordenaciones urbanísticas

II.2.1. La ordenación urbanística de los terrenos limítrofes al embalse se ajustará a las prescripciones de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o, en su caso, a las de la Ley sobre centros y zonas de interés turístico nacional.

II.2.2. En la zona de policía la densidad no podrá exceder de cinco viviendas por hectárea bruta, con parcela mínima de 2.000 metros cuadrados, y en todo caso la ordenación deberá tener en cuenta los condicionantes del medio natural y prever los servicios a instalar, así como su mantenimiento y conservación.

II.2.3. La distancia mínima de edificación a la línea de máximo embalse normal será de 100 metros.

#### II.3. Proyecto de urbanización

II.3.1. Los proyectos de urbanización que desarrollen los planes de ordenación urbana legalmente aprobados, deberán detallar en lo sucesivo la forma de captación, impulsión, conducción, depósito, depuración y distribución del agua de abastecimiento y la de conducción, depuración colectiva y vertido de los residuales.

II.3.2. Igualmente expresarán las condiciones en que se efectuará la recogida domiciliar y el transporte y destrucción o tratamiento técnico-sanitario de las basuras o desperdicios.

#### II.4. Construcciones

II.4.1. La edificación en suelo urbano deberá ajustarse al Plan de ordenación y proyectos de urbanización aprobados y, en todo caso, acometer a un sistema eficaz de depuración colectiva de los efluentes.

II.4.2. Las edificaciones aisladas en suelo rústico no podrán construirse a menos de 150 metros de la línea del máximo embalse y normal.

II.4.3. En este tipo de viviendas aisladas, las instalaciones de saneamiento se ajustarán a las prescripciones mínimas siguientes:

a) La disposición de las instalaciones deberá garantizar la decantación y degradación microbiana de las materias que recibe.

b) Se situarán, en todo caso, bajo la superficie del terreno natural y no se admitirá la incorporación de aguas de lluvia al cuerpo anaeróbico de la instalación.

c) La capacidad mínima de la instalación en su cuerpo anaeróbico será de 250 litros por usuario o de 500 litros si se reciben las aguas procedentes de lavado, duchas, baños, lavanderías y otros de apreciable contenido en lejía o sustancias jabonosas.

d) La cámara acrobía se dimensionará de modo que se obtenga una superficie mínima de un metro cuadrado de capa filtrante, con un espesor mínimo en la misma de un metro. Si se admite la incorporación de aguas de lavado con contenido jabonoso o lejía, la superficie mínima indicada deberá duplicarse.

e) Las obras de fábrica de las instalaciones tendrán fácil acceso para las visitas de inspección y las obligadas extracciones periódicas de fangos, que serán por lo menos anuales.

f) El cuerpo anaeróbico deberá estar debidamente ventilado mediante los conductos al exterior correspondientes. Asimismo, el cuerpo anaeróbico dispondrá de un conducto al exterior para la salida de gases, a la altura conveniente para no causar molestias.

II.4.4. Las instalaciones anteriores podrán ser sustituidas por otras que mejoren las condiciones de aguas efluentes, respecto a las obtenidas según aquellas instalaciones y deberán ser aprobadas por la Comisaría de Aguas del Tajo.

#### II.5. Instalaciones no permanentes

II.5.1. Bares, restaurantes, merenderos y demás establecimientos no permanentes.—Estos establecimientos se situarán forzosamente a una distancia superior a los 150 metros de la línea de máximo embalse normal y sus titulares deberán presentar un proyecto a la Comisaría de Aguas del Tajo para comprobar si cumplen las condiciones de abastecimiento de agua y vertido de los residuales que se fijan en la presente Orden, así como las de carácter sanitario sobre limpieza y recogida de basuras y desperdicios.

II.5.2. «Camping».—Los «camping», con independencia de las condiciones que fije el Ministerio de Información y Turismo, se situarán forzosamente a una distancia superior a los 500 metros de la

línea de máximo embalse normal, y deberán, en cualquier caso, someter a la autorización de la Comisaría de Aguas de la Cuenca receptora los proyectos de vertido de aguas residuales.

**DISPOSICIONES FINALES**

- 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2495/66, de 10 de septiembre, y en la Orden ministerial de 11 de junio de 1967, las autorizaciones y demás limitaciones establecidas en este proyecto de ordenación se entenderán sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros Organismos estatales.
- 2.º Las resoluciones que se adopten en relación con el aprovechamiento secundario para fines recreativos del embalse o el uso de los terrenos limítrofes, cuando tengan alcance general y afecten a la competencia de más de un Departamento, serán sometidas a previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1313/63, de 5 de junio.
- 3.º En el caso en que la Administración constituyese un sistema de saneamiento colectivo para todo o parte del perímetro del embalse, las edificaciones existentes o que se proyecten en la zona afectada por el mismo, vendrán obligadas a cometer a él su saneamiento.
- 4.º Las normas contenidas en el presente Proyecto de Ordenación no sustituyen a las propias de los Planes de Ordenación Urbanística territoriales o especiales, redactados por los Organismos competentes.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- 1.º Embarcaderos existentes.
  1. Los embarcaderos actualmente existentes que carezcan de autorización debidamente otorgada, deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Públicas en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.
  2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaría de Aguas concederá un plazo de otros tres meses para el cumplimiento de las condiciones que imponga, transcurridos los cuales prohibirá su uso u ordenará su demolición.
- 2.º Construcciones e instalaciones existentes.
  1. Toda edificación o instalación, aislada o en conjunto, situada en la zona de policía del embalse de El Vellón deberá disponer de un sistema de depuración de sus aguas residuales, particularmente eficaz en este caso, a juicio de la Comisaría de Aguas del Tajo.
  2. Los propietarios de las actuales construcciones e instalaciones, incluidas dentro de la zona de policía, deberán justificar ante la Comisaría de Aguas del Tajo en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua, exigidas por las disposiciones vigentes.
  3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones, se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precinto de las instalaciones de toma de agua potable, hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.
  4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2. no será de aplicación para aquellas parcelas cuyos propietarios justifiquen, de modo fehaciente, que las mismas se encuentran incluidas en planes de ordenación urbana, legalmente aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/66.
  5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3. para aquellas edificaciones situadas a menos de cien metros de la línea de máximo embalse normal, existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/66, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto 5 HU-239: Acondicionamiento de la carretera N-230, de Tortosa a Francia por el Valle de Arán; sección de Sopena a Pont de Suert, en término municipal de Pont de Suert (Poblado de Selles), provincia de Lérida.*

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto 5-HU-239: Acon-

dicionamiento de la carretera N-230, de Tortosa a Francia por el Valle de Arán; sección de Sopena a Pont de Suert;

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fué presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

- 1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación de propietarios fué publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 128, de fecha 28 de mayo de 1972.
- 2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en los boletines, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 25 de octubre de 1972.—El Ingeniero Jefe, P. D., José López.—7.335-E.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras -CN-634, San Sebastian a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 50,0 a 75,3 (tramo: Treceño-Unquera), Ensanche y mejora del firme. Término municipal de Valdágila.*

Incluido el proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, de necesidad de ocupación y de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a su ocupación, en la fecha y horas que se expresan:

Expediente	Fecha	Hora
27-1 al 27-40 .....	10 de noviembre ....	De 10,00 a 12,00.
27-41 al 27-80 .....	10 de noviembre ....	De 12,00 a 14,00.
27-81 al 27-118 .....	10 de noviembre ....	De 16,30 a 18,30.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Valdágila (Roiz), sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito, ante esta Jefatura (Juan de Herrera, 14) cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Cualquier información que precisen los titulares en relación con este expediente expropiatorio les será facilitada en el Ayuntamiento de Valdágila, a partir del día 6 de noviembre próximo, desde las once horas de su mañana, por el personal que se desplazará para tal fin.

Santander, 27 de octubre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—7.390-E.